Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones otorga a Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (el "Decreto de Reforma Constitucional"), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto") como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" (el "Estatuto Orgánico"), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Cuarto.- Lineamientos para el Otorgamiento de Concesiones. El 24 de julio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión"* (los "Lineamientos").

Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos. El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el "Acuerdo de Suspensión de Plazos"). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto

estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

Sexto.- Solicitud de Concesión. El 20 de octubre de 2020, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. presentó ante la Oficialía de Partes del Instituto el Formato IFT-Concesión Única, mediante el cual solicitó una concesión única para uso comercial, a fin de implementar una red de comunicaciones, utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión de datos en San Pedro Miahuapan, Municipio de Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave (la "Solicitud de Concesión").

Asimismo, en la Solicitud de Concesión, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. manifestó su conformidad de continuar el trámite correspondiente en términos de lo establecido en el Acuerdo de Suspensión de Plazos.

Posteriormente, el 9 de diciembre de 2020, el representante legal de Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. remitió al Instituto, vía correo electrónico, información adicional a la Solicitud de Concesión, en respuesta al requerimiento de información realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1012/2020.

Séptimo.- Solicitud de Opinión Técnica. Mediante oficio IFT/223/UCS/1909/2020 notificado el 21 de diciembre de 2020 vía correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución").

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, el Instituto es un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, corresponde al Pleno del Instituto conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley") el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas.

Por su parte, el artículo 6 fracción I del Estatuto Orgánico establece la atribución del Pleno del Instituto de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como el acceso a infraestructura activa, pasiva e insumos esenciales.

Asimismo, conforme a los artículos 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones, con excepción de aquellas que deban otorgarse a través de un procedimiento de licitación pública, para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas, y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Concesión.

Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Concesión. El párrafo segundo del artículo Cuarto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, señala que en las concesiones que la Ley establezca como únicas, los concesionarios estarán habilitados para prestar todo tipo de servicios a través de sus redes.

Al respecto, el artículo 66 de la Ley establece que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

Asimismo, el artículo 67 fracción I de la Ley dispone que la concesión única para uso comercial confiere el derecho a personas físicas o morales para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión, con fines de lucro, a través de una red pública de telecomunicaciones.

Es importante mencionar que la Solicitud de Concesión debe contener los requisitos establecidos en el artículo 73 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

> *"**Artículo 73.** Los interesados en obtener una concesión única, cualquiera que sea su uso, deberán presentar al Instituto solicitud que contenga como mínimo:*
>
> *I. Nombre y domicilio del solicitante;*
>
> *II. Las características generales del proyecto de que se trate, y*
>
> *III. La documentación e información que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.*
>
> *[…]".*

En este sentido, si bien el artículo 73 de la Ley establece de manera general los requisitos que deben cumplir los interesados en obtener concesión única, es necesario observar lo establecido en el artículo 3 de los Lineamientos, el cual establece los requisitos específicos que deben proporcionar y acreditar dichos interesados.

Por su parte, cabe destacar que dada la fecha en que fue presentada la Solicitud de Concesión, debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B fracción I inciso a) de la Ley Federal de Derechos, que establece el monto de los derechos a pagar por el trámite relativo al estudio de la solicitud y en su caso expedición de título de una concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Concesión. Por lo que se refiere a los requisitos señalados en el artículo 3 de los Lineamientos, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, revisó y evaluó la Solicitud de Concesión observando que la información fue presentada mediante el uso del Formato IFT-Concesión Única y acreditada con la siguiente documentación:

I. Datos generales del interesado.

Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. acreditó los requisitos de procedencia establecidos en la fracción I del artículo 3 de los Lineamientos, mediante la presentación de las constancias documentales que contienen los datos generales de la interesada.

II. Modalidad de uso.

Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. especificó que la concesión solicitada consiste en una Concesión Única para Uso Comercial.

III. Características generales del proyecto.

a) Descripción del proyecto. A través de la concesión única para uso comercial, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. implementará una red de

comunicaciones utilizando como medio de transmisión espectro libre en las bandas de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión de datos.

Para efecto de lo anterior, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. desplegará su red haciendo uso de infraestructura propia, compuesta de enlaces de microondas punto a punto y punto a multipunto, utilizando, entre otros, *routers* y antenas para la administración de la red.

Asimismo, la solicitante presentó facturas de prestación de servicios emitidas por la empresa Total Play Telecomunicaciones, S.A. de C.V., quien es titular de una concesión única para uso comercial, con la que se llevará a cabo el intercambio del tráfico de la red del proyecto que nos ocupa.

IV. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica. Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. presentó la documentación con la que justifica tener la capacidad y soporte técnico para realizar las instalaciones necesarias y satisfacer las necesidades de los usuarios, ya que contará con el apoyo de personal capacitado en tecnologías de la información y comunicación para soluciones viables a cualquier problemática que se presente.

b) Capacidad económica. Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. acreditó su capacidad económica, mediante la presentación de sus estados de cuenta, donde se exhiben saldos promedio suficientes para la implementación del proyecto, con lo que se confirma su solvencia económica para la implementación y desarrollo del mismo.

c) Capacidad jurídica. Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. acreditó este requisito mediante la presentación de las copias certificadas de las escrituras públicas número 19,545 de fecha 10 de septiembre de 2019, pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 2 de Tuxpan de Rodríguez Cano, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y 5,643 de fecha 28 de agosto de 2020, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 10 de Villa de Tihuatlán, en la misma entidad federativa, ambas inscritas en el Registro Público del Comercio de Poza Rica, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con folio mercantil electrónico N-2019073301. Al respecto, las citadas escrituras corresponden, respectivamente, a la constitución y a la protocolización de un Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la solicitante, desprendiéndose de las mismas que la nacionalidad de dicha persona moral es mexicana, con duración de 99 años, con cláusula de exclusión de extranjeros y que tiene por objeto social, entre otras cosas, prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión.

d) **Capacidad administrativa.** Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. acreditó, mediante la descripción de los procesos administrativos inherentes, tener la capacidad administrativa para la prestación de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere su proyecto.

V. Programa inicial de cobertura.
Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. señaló que prestará los servicios de acceso a internet y transmisión de datos en San Pedro Miahuapan, Municipio de Tihuatlán, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VI. Pago por el análisis de la solicitud.
Por lo que hace al comprobante de pago, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. presentó la factura número 200006843, por concepto del estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesión única para uso comercial, conforme al artículo 174-B fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos vigente.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/1909/2020 notificado vía correo electrónico el 21 de diciembre de 2020, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Concesión. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada Dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución y, tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Concesión, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

Derivado de lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones concluyó que la Solicitud de Concesión cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas en materia de telecomunicaciones y que, de acuerdo con las características generales del proyecto y los fines para los cuales se solicita la concesión, el uso que se le dará a la concesión es con fines de lucro, por lo que procedería el otorgamiento de una concesión única para uso comercial.

Con base en el análisis anterior, este Pleno considera procedente otorgar una concesión única para uso comercial a Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V.

Cuarto.- Bandas de Frecuencias de Espectro Libre. De acuerdo con la información presentada por Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V., ésta instalará su red con la infraestructura que se indica en el numeral III inciso a) del Considerando Tercero anterior, asimismo Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. manifestó su intención de utilizar bandas de frecuencias de espectro libre dentro de los rangos de frecuencias de 2.4 y 5 GHz, para prestar los servicios de acceso a internet y transmisión de datos en San Pedro Miahuapan, Municipio de Tihuatlán, en

el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Es pertinente señalar que, dentro de dichos rangos de frecuencias, se encuentran clasificados como espectro libre únicamente los siguientes segmentos: 2400-2483.5 MHz, 5150-5250 MHz, 5250-5350 MHz, 5470-5600 MHz, 5650-5725 MHz y 5725-5850 MHz.

En ese sentido, si bien es cierto que las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico clasificadas como espectro libre no pueden ser consideradas como parte de la infraestructura propia de la red, tampoco existe impedimento legal para que sean utilizadas por un concesionario, al contrario, la Ley en su artículo 55 fracción II, establece que el espectro libre son *"aquellas bandas de frecuencia de acceso libre, que pueden ser utilizadas por el público en general, bajo los lineamientos o especificaciones que establezca el Instituto sin necesidad de concesión o autorización"* por lo que resulta claro que no solo no existe prohibición para que un concesionario utilice bandas de espectro libre, sino que las mismas pueden ser utilizadas por cualquier persona.

Para ello, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. deberá observar en todo momento las condiciones técnicas de operación para la utilización de bandas de frecuencias de espectro libre que se establecen en el *"Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2006, la *"Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre",* publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de abril de 2006, el *"Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2012, el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de octubre de 2015, y el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz, clasificada como espectro libre",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2021.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 66, 67 fracción I, 71, 72, 73 y 74 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 33 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; y el artículo 3 de los "*Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de*

Telecomunicaciones y Radiodifusión", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, así como lo establecido en el numeral Segundo del "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V., un título de concesión única para uso comercial, por 30 (treinta) años, para prestar cualquier servicio de telecomunicaciones y radiodifusión con cobertura nacional, conforme a los términos establecidos en el título de concesión a que se refiere el Resolutivo Tercero.

Lo anterior, sin perjuicio de las autorizaciones que deba obtener Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V., en caso de requerir el uso de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales, en los términos previstos en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Segundo.- Al hacer uso de las bandas de frecuencias clasificadas como espectro libre, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. deberá cumplir en todo momento con lo dispuesto en el la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las condiciones de operación establecidas en el "*Acuerdo por el que se establece la política para servicios de banda ancha y otras aplicaciones en las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico 902 a 928 MHz; 2,400 a 2,483.5 MHz; 3,600 a 3,700 MHz; 5,150 a 5,250 MHz; 5,250 a 5,350 MHz; 5,470 a 5,725 MHz; y 5,725 a 5,850 MHz*", la "*Resolución por medio de la cual la Comisión Federal de Telecomunicaciones expide las condiciones técnicas de operación de la banda 5,725 a 5,850 MHz, para su utilización como banda de uso libre*", el "*Acuerdo por el que se establecen las bandas de frecuencias de 5470 a 5600 MHz y 5650 a 5725 MHz, como bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso libre, y las condiciones de operación a que deberán sujetarse los sistemas y dispositivos para su operación en estas bandas*", el *"Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide la Disposición Técnica IFT-008-2015: Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902-928 MHz, 2400-2483.5 MHz y 5725-5850 MHz-Especificaciones, límites y métodos de prueba"*, el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las nuevas condiciones técnicas de operación de la banda de frecuencias 2400-2483.5 MHz,*

clasificada como espectro libre" y cualquier otra disposición legal, técnica o reglamentaria que resulte aplicable.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión única a que se refiere el Resolutivo Primero, mismo que se anexa a la presente Resolución y forma parte integral de la misma.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. el contenido de la presente Resolución y a entregar el título de concesión señalado en el Resolutivo Primero, una vez que sea suscrito por el Comisionado Presidente.

Quinto.- Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V., en cumplimiento a lo establecido en el último párrafo del artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles contados a partir de la fecha de entrega de la concesión a que se refiere la presente Resolución, deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, copia certificada del instrumento donde conste que se llevaron a cabo las modificaciones correspondientes a sus estatutos sociales.

Sexto.- Inscríbase en el Registro Público de Concesiones el título de concesión única que, en su caso, se otorgue, una vez que sea debidamente entregado a la interesada.

Séptimo.- Una vez que concluya la suspensión de plazos y términos por causas de fuerza mayor declarada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. deberá presentar ante la Oficialía de Partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un plazo de 20 (veinte) días hábiles, por escrito y de manera física, toda la documentación -original y completa- que remitió inicialmente al Instituto Federal de Telecomunicaciones de manera digitalizada en los términos del inciso c) del Apartado A del Anexo del *"Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión",* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020.

El escrito a través del cual Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al(los) número(s) registrado(s) en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue(ron) asignado(s) y notificado(s) al momento de enviar dicha documentación de manera digital.

En el supuesto de que Interlink Soluciones Inalámbricas, S.A. de C.V. no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto Federal de Telecomunicaciones a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/170221/80, aprobada por unanimidad en la IV Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 17 de febrero de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: MARIO GERMAN FROMOW RANGEL
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: A.C. del Servicio de Administración Tributaria
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 488
HASH:
4F0F9C3DF4794B240D5FED772BFCB8939D0F2B1
B61E5276C9FE223B65518BA6A